CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Delegación Territorial en Granada

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD PARA IMPLANTACIÓN DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA

(Anexo I de la Orden de 29 de junio de 2011, BOJA nº 135 de 12 de julio)

1. DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LOCALIDAD		

2. DATOS DE LA SOLICITUD

- 2.1. IDIOMA SOLICITADO:
- 2.2. ENSEÑANZAS QUE IMPARTE EL CENTRO

ETAPAS EDUCATIVAS	(Marque con una cruz)	Nº LÍNEAS
SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
EDUCACIÓN PRIMARIA		
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA		
EDUCACIÓN SECUNDARIA		
BACHILLERATO		
FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL		



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Delegación Territorial en Granada

2.3. ETAPA/S EDUCATIVA/S PARA LA/S QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ENSEÑANZA BILINGÜE

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA	(Marque con una cruz)	Nº LÍNEAS¹
EDUCACIÓN SECUNDARIA		

2.4. ÁREAS O MATERIAS QUE SE IMPARTIRÁN EN LA PRIMERA LENGUA EXTRANJERA (L2)

Indicar las ANLs² que se impartirán, e indicar el número de horas totales de docencia de esa materia en cada uno de los cursos de la etapa.

ANL	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO

^{1.} Nótese que el nº de líneas bilingües por etapas serán todas las existentes en el centro (Capítulo I, Artículo 5 de la *Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, BOJA nº 135 de 12 de julio de 2011*) y que la enseñanza bilingüe se implantará progresivamente en el primer curso de todas las etapas, excepto en Ed. Infantil que se implantará simultáneamente en toda la etapa (Capítulo IV, Artículo 18 de la citada Orden). La dirección del centro docente informará a la comunidad educativa, antes del inicio del procedimiento de admisión del alumnado, del carácter bilingüe y de la etapas educativas autorizadas (Capítulo I, Artículo 6).

^{2 .} Según lo dispuesto en el artículo 14.1. de la *Orden de 28 de junio de 2011 de la Consejería de Educación, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía:* "Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de educación secundaria obligatoria de forma que en cada curso se impartan al menos dos materias no lingüísticas en la L2. El horario de dichas materias, junto con el de la L2, deberá suponer, al menos, el treinta por ciento de dicho horario lectivo semanal." En Educación Secundaria Obligatoria se debe impartir, en consecuencia, un mínimo semanal de 9 horas de enseñanza bilingüe en cada grupo sumando las dos ANLs mínimas con las horas de lengua extranjera, por lo que en 1°, 3° y 4° de E.S.O. deben ofertarse dos ANLs que sumen un mínimo de 5 horas semanales (que sumadas a las 4 horas de lengua extranjera garantizarían el mínimo de 9 horas), y en 2° de E.S.O. deben ofertarse dos ANLs que sumen un mínimo de 6 horas semanales (que sumadas a las 3 horas de lengua extranjera garantizarían el mínimo de 9 horas). De forma adicional, y según lo recogido en el Artículo 14.2 de la citada Orden, "las horas de libre disposición del primer y segundo curso a que se refiere el artículo 13.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, podrán utilizarse para incrementar el horario semanal de la L2 o, en su caso, de la L3, de conformidad con lo que a tales efectos establezca el proyecto educativo del centro."

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Delegación Territorial en Granada

2.5. PROFESORADO QUE SE PROPONE PARA IMPARTIR AREAS NO LINGÜÍSTICAS EN LA PRIMERA LENGUA EXTRANJERA

Apellidos y nombre	DNI	Área No Lingüística que impartirá	Nº de horas totales de enseñanza bilingüe <u>semanal³</u> que impartirá a lo largo de la etapa			
			1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO

^{3 .} Se indicará el **número total** de horas de la ANL señalada, cuya impartición semanal en la lengua extranjera deberá ser de un mínimo del 50% de dicha carga horaria total, según lo contemplado en el artículo 3.1 de la *Orden de 28 de junio de 2011*, siendo recomendable alcanzar un mayor porcentaje, tal y como indican las Instrucciones anuales sobre Organización y Funcionamiento de la Enseñanza bilingüe.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Delegación Territorial en Granada

REQUISITOS DE FORMACIÓN

Apellidos y nombre	Titulación acreditativa de Formación Inicial ⁴	Documentación acreditativa de Formación Pedagógica y Didáctica ⁵	Nivel Lingüístico	Titulación o Certificación Lingüística y Órgano Emisor ⁶

Según el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOJA nº 173 de 17 de julio), deberá acreditar que está en posesión de alguna de las condiciones de formación inicial exigida para impartir la correspondiente materia que se encuentran recogidas en el anexo de aquél (es decir, alguna de las titulaciones que recoge o acreditar una "formación superior adecuada" para impartir el currículo de la materia, en la forma establecida en el artículo 3.2) En caso de no poseer alguna de las condiciones de formación inicial indicadas en el apartado anterior, poseer un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o un título oficial de Educación Superior de Grado, debiendo acreditar, además, una cualificación específica adecuada para impartir las materias respectivas. (Artículo 3 del Real Decreto 860/2010).

^{5 .} Deberá acreditarse aportando el correspondiente título de Máster según lo dispuesto el artículo 4 del Real Decreto 860/2010 o, en su defecto, en la forma establecida en los puntos 1. y 2. de la disposición transitoria segunda de dicho Real Decreto.

Deberá justificar documentalmente que está en posesión de alguna de las titulaciones o certificaciones complementarias para acreditar los niveles de competencia lingüística adecuados, recogidas en el Anexo de la Orden de 18 de febrero de 2013 por la que se modifican la de 28 de junio de 2011 por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de 29 de junio de 2011 por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada (BOJA nº 44 de 5 de marzo), así como las contempladas en la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2015 (BOJA nº 65 de 7/04/2016) y a la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA nº 61 de 28/03/2018) por la que se resuelve el procedimiento correspondiente a la convocatoria de 2017. Se acompañará a este documento copia de dicha titulación con firma del/la docente y texto "Es copia fiel del original".

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN Delegación Territorial en Granada

	En	, a	ı de _	de	
	(Lugar)	(día –	mes –	año)	
				EL/LA TITULAR DEL CEI	NTR
Fdo	o				
				(Nombre v apellidos	s)



. Enviar con sello y firma del/la titular del centro. Puede firmarse asimismo digitalmente.